



CONTRATO No. 103/2016

COMPARACION DE PRECIOS BID No. CDP-019/2016  
"SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Yicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podra abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V.,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en el caracter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES", de conformidad a! Contrato de Presta.mo B10-2369/OC-ES, a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas, a! Documento de COMPARACIÓN DE PRECIOS BID No. CDP-019/2016, del cual se genera este Contrato; a la Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 14 de abril de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta tecnica económica, de conformidad a las clausulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar a! Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a





las condiciones establecidas en la Sección Tres Especificaciones Técnicas del documento de comparación de precios, y según el detalle de la oferta presentada por el Contratista:

Item	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total	Descripción del bien o servicio
1	2	cfu	\$132.74	\$1,592.88	SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES
<b>ESPECIFICACIONES</b>					
Por un periodo de seis meses					
104 servicios de limpieza					
Desinfeccion y desodorización en el sitio del proyecto					
Los servicios de limpieza se calculan estimado un promedio de dos atenciones semanales por equipo					
			TVA (13%)	\$207.07	
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1,799.95</b>	

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará a El Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,799.95), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Municipio pagará al Contratista mediante pagos mensuales por el valor del servicio prestado, hasta por el valor especificado en el Contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del servicio. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el servicio en Avenida Manuel Pineda, entre primera y tercera calle oriente, Distrito número Uno, Cantón Tierra Blanca, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; y en todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona





acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Par el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfacci6n del Ministerio. **DEciMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio debere formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con Ia responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecuci6n del mismo. **DEciMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la clausula que antecede o si en Ia recepci6n del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondra del plazo que le establezca el administrador de contrato despues de notificado para Ia reposici6n del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare alg(In problema relacionado con Ia calidad o este resultare con dailo, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio seialare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los critenos y parametres establecidos en el Documento de Comparaci6n de Precios relacionado. Si el Contratista no subsanare en dicho plaza, los defectos comprobados, se tendra par incumplido el Contrato, procedera Ia imposici6n de sanciones. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de soluci6n: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervenci6n de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntas controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar soluci6n alguna a las diferencias padra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediaci6n, Conciliaci6n y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regira par las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje sera institucional; Dos) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable sera la legislaci6n nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje sera el establecido en Ia Ley de Mediaci6n, Conciliaci6n y Arbitraje y supletoriamente el C6digo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; Cuatro) La Instituci6n Arbitral sera el Centro de Mediaci6n y Arbitraje de Ia Camara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado par el Centro de Mediaci6n y Arbitraje de Ia Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete} El Laudo Arbitral tendni caracter definitive y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje sera pagado par partes iguales incluyendo cualqwer otro gasto de conformidad a Ia tabla del Centro de Mediaci6n; Nueve) Los puntas controvertidos senin planleados par cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debere someterse a sede judicial. **DECIMA TERCERA:**

## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER



LEGISLACION APLICABLE. El presente Contrato estara regulado por el Contrato de Prestamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, las Politicas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus politicas y subsidiariamente por el Derecho Comun.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, selialamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo numero trescientos veintitres, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciseis, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Alexander Ernesto Beltran Flores, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdirección de Gestión Regional Santa Ana de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento.

DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en fonna conjunta los siguientes documentos: a) El Documento de COMPARACION DE PRECIOS BID Numero CDP-CERO DIECINUEVE/DOS MIL DIECISEIS; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con La misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha catorce de abril de dos mil dieciseis; e) Las Garantias; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos fonnan parte integral del Contrato y to plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este.

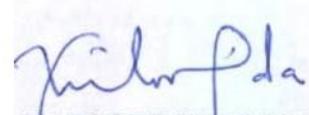
DECIMA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las frmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos ónanciados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o

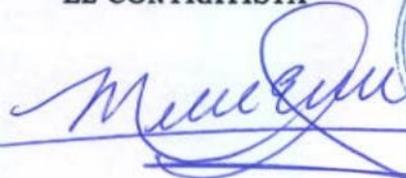


ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practice corruptive; (b) practice fraudulenta; (c) practice coercitiva; y (d) practice colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus Políticas. **DECI<sup>MA</sup> OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determine que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECI<sup>MA</sup> NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Media, Carretera a Santa Tecla, Plante! La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
"EL MINISTERIO"

  
**MARGOTH MERLOS DE GARCÍA**  
**DIRECTORA VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA**  
**DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL**  
**XIOMARA MAPRECO, S.A. DE C.V.**  
"EL CONTRATISTA"

  
**NOTARIO**  
C. MAYRA MINORA ESCOBAR ALONSO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



la ciudad de San Salvador, a Las catorce horas del dia cinco de mayo del ano dos mil dieciseis.  
Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de  
departamento de comparece: por una parte el senor MANUEL ORLANDO QUINTEROS  
AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representaci6n del  
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PObLICAS, TRANSPORTE Y  
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificaci6n Tributaria <

en su calidad de MINJSTRO DE OBRAS  
PObLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVTENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de  
ser legitima y suficiente por haber tenido a Ia vista: el Acuerdo Ntimero ONCE de fecha uno de  
junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno  
cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente  
de Ia Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas  
por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci6n de la Republica  
de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organa  
Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado  
en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PObLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO, Instituci6n que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL  
CONTRATANTE"; y por otra parte la senora XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCia

actuando en nombre y representaci6n en su calidad de Directora Vicepresidente de Ia  
Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, que podra abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V.,

personeria que doy fe de ser  
legitima y suficiente por haber tenido a la vista Ia siguiente documentaci6n: a) Fotocopia  
certificada por notario del Testimonio de Escritura POblica de Modificaci6n e incorporaci6n integra  
del nuevo texto del Pacta Social de la sociedad, otorgado en Ia ciudad de San Salvador, a las diez  
hordel dia doce de septiembre de dos mil catorcc, ante los oficios notariaJes de Veronica de Los







del Administrador del Contrato, previa presentacion de: a) Acta de Recepcion a satisfaccion del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, basta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepcion del servicio. Dichos pagos se haran en un plazo no mayor a sesenta dias calendario despues de presentada la documentacion requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregara el servicio en Avenida Manuel Pineda, entre primera y tercera calle oriente, Distrito numero Uno, Canton Tierra Blanca, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; y en todo caso, debera firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentara el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato sera por un periodo de SEIS MESES, que iniciara a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio. La entrega del servicio sera en un plazo maximo de un dia habil despues de recibir la orden de inicio. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Contrato de Prestamo BID-2369/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativa de verificación número doscientos cincuenta y cinco, de fecha catorce de abril de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitira mediante Resolución Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Dirección General

Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no



podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, y se informara a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en las Políticas para La Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato. **NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo. **DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en el Documento de Comparación de Precios relacionado. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrán por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho



Sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por el Contrato de Prestamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve OC-ES, las Politicas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus politicas y subsidiariamente por el Derecho Comun. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, sefalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personates, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero trescientos veintitres, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciseis, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Alexander Ernesto Beltran Flores, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdirección de Gestión Regional Santa Ana de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, para la administración del contrato, y tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) El Documento de COMPARACION DE PRECIOS BID Numero CDP-CERO DIECINUEVE/DOS MIL DIECISEIS; b) Las Adendas y

Adendas y modificaciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Económica del Contratista y los documentos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio





electrónico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha catorce de abril de dos mil dieciseis;

e) Las Garantias; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este.

**DECIMA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus Politicas.

**DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el tramite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas Las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Carretera a Santa Tecla, Centro Comercial Feria Rosa, Local numero doscientos veinte y doscientos veintiuno-B, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días

calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representaci3n de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y despues de haberselas leido integralmente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. The signature on the left is a stylized, somewhat illegible cursive script. The signature in the middle is a large, flowing cursive script. The signature on the right is a smaller, more compact cursive script. Below the middle signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.

